



M^a Teresa Hermida Campa, Jefe de Servicio de Gestión e Inspección tributaria, con respecto a la propuesta del Concejal delegado de Hacienda de **MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, INFORMA:**

Las tasas se configuran como un tributo propio de las entidades locales, cuyo hecho imponible consiste, a tenor de lo establecido en artículo 20.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, la prestación de un servicio público ó la realización de una actividad administrativa de competencia local, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a los sujetos pasivos de las mismas. En los casos de prestación de un servicio público o realización de una actividad administrativa, será necesario que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado.

El mismo Texto, en su artículo 24.4 establece que "Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas".

Por otro lado, las cuestiones relativas a imposición, ordenación y modificación de los tributos locales se regulan en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido mencionado, según los cuales el procedimiento de modificación de las ordenanzas fiscales ha de ser el siguiente:

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para la modificación de las ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Los anuncios de exposición pública se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y, además, al ser este un municipio con una población superior a 10.000 habitantes, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Asimismo, el texto modificado se publicará en el portal web del ayuntamiento, según dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el artículo 133.2, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

3. Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a efectuar. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

A tenor de lo establecido en los artículos 22 y 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la

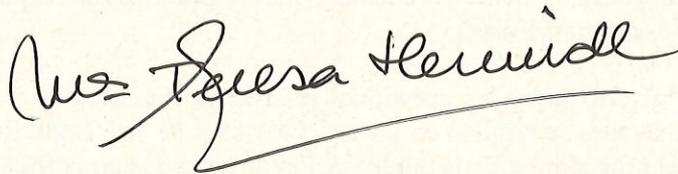
modificación de las ordenanzas recogidas en la propuesta, cuyo acuerdo ha de adoptarse por mayoría simple de sus miembros.

Consta en el expediente que se ha substanciado la Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no habiéndose presentado opinión alguna al respecto durante el plazo de 20 días señalado al efecto (del 14 de marzo al 11 de abril de 2019).

La modificación de esta ordenanza se encuentra incluida en el Plan Normativo Anual 2019 aprobado por Decreto 417/2019, de 12 de marzo.

Por tanto, considerando que la propuesta del Concejal de Hacienda consiste en considerar válido el empadronamiento en otro término municipal distinto a este, cuando, por motivos de salud, el sujeto pasivo haya de residir en algún centro asistencial, siempre que reúna el resto de requisitos requeridos para poder serle aplicada la cuota reducida de la tasa contemplada en el subgrupo 01003 del artículo 6 de la ordenanza reguladora de la tasa de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, no parece apreciarse inconveniente para su aprobación.

San Vicente del Raspeig, a 15 de abril de 2019

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Teresa Hernández". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line.